



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0019

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

TERCER PUNTO.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS INFORMES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES A CONTRATO, EN EL PERÍODO ABRIL - SEPTIEMBRE 2015, PRESENTADOS POR LAS FACULTADES, EXTENSIÓN DE SAN MIGUEL Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Disposición Transitoria Primera, en su inciso segundo, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “ El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a una institución de educación superior pública bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite título de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, sólo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación”

QUE, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, manifiesta: Personal técnico docente universitario o politécnico.- Se define como personal técnico docente universitario o politécnico al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes.

RESUELVE: “1. APROBAR A TODOS LOS ASPIRANTES QUE HAN SIDO CALIFICADOS POR LAS FACULTADES CON MÁS DE SETENTA PUNTOS (70).
2. QUE SE CONTEMPLA LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, INCISO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE CARRERA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

3. QUE SE REMITA AL VICERRECTORADO ACADÉMICO LOS INFORMES PRESENTADOS POR LAS FACULTADES Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS SEÑORES ASPIRANTES PAR A QUE JUNTO A LOS SEÑORES VICEDECANOS, SE VERIFIQUE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0020

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de oficios enviados por los decanos de las facultades, correspondientes a proyectos de vinculación:

- Facultad de Jurisprudencia;
- Facultad de Ciencias Agropecuarias;
- Facultad de Ciencias de la Salud

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: “Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

RCU – 04 – 2015 – 0020

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

QUE, los Oficios DFCS-153-UEB-15, de marzo 10, 2015 y DFCS-RCD-027-UEB-15, de fecha febrero 18, 2015, enviados por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que solicitan se realice el análisis y aprobación de los Proyectos de Vinculación enviados;

RESUELVE: “1. DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, DOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN, DETERMINEN EL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS; LOS PROYECTOS DEVUELTOS SON LOS SIGUIENTES:

- **REDUCCIÓN DE RIESGOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL QUITUMBE; Y,**
- **CAPACITACIÓN SOBRE HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS, DIRIGIDOS A LOS COMERCIANTES DEL MERCADO 10 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2014”;**

2.- REALIZAR UN ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS, ATENDIENDO LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de oficios enviados por los decanos de las facultades, correspondientes a proyectos de vinculación:

- Facultad de Jurisprudencia;
- Facultad de Ciencias Agropecuarias;
- Facultad de Ciencias de la Salud

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: “Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

RCU – 04 – 2015 – 0021

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

QUE, el Oficio D-FJCSP-1813, de fecha Diciembre 30, 2014, enviado por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, en el que comunica la Resolución adoptada por Consejo Directivo de 18 de Diciembre de 2014;

RESUELVE: “1. DEVOLVER A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, UN PROYECTO DE VINCULACIÓN PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN, DETERMINEN EL



RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO; EL PROYECTO DEVUELTO ES EL SIGUIENTE:

- “CAPACITACIÓN JURÍDICA EN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES Y PLANTA DOCENTE DEL CENTRO DE FORMACIÓN ARTESANAL “MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS”, DURANTE EL PERIODO LECTIVO 2014 - 2015”

2.- REALIZAR UN ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS, ATENDIENDO LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de oficios enviados por los decanos de las facultades, correspondientes a proyectos de vinculación:

- Facultad de Jurisprudencia;
- Facultad de Ciencias Agropecuarias;
- Facultad de Ciencias de la Salud

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: “Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

RCU – 04 – 2015 – 0022

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

QUE, los Oficios N° 002-15-FCA-UEB, de fecha enero 8 del 2015; N° 012-15-FCA-UEB; N° 001-15-FCA-UEB, de fecha 10 de marzo del 2015, enviados por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente, en los que comunican las resoluciones tomadas por Consejo Directivo, para la aprobación de Proyectos de Vinculación;

RESUELVE: “1. DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, TRES PROYECTOS DE VINCULACIÓN PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN,



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

DETERMINEN EL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMO; LOS PROYECTOS DEVUELTOS SON LOS SIGUIENTE:

- “CAPACITAR SOBRE LA CORRECTA DESPARASITACIÓN, VITAMINIZACIÓN Y MANEJO ADECUADO PARA EL CONTROL DE LA MASTITIS EN BOVINOS EN LA PARROQUIA GUANUJO, COMUNIDAD EL CORAZÓN, EN EL PERIODO NOVIEMBRE 2014 - ABRIL 2015 ”
 - “CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL MANEJO DE POLLOS, CON EJE AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR, DIRIGIDO A LOS MIEMBROS ASOCIADOS EN LA FUNDACIÓN SU CAMBIO POR EL CAMBIO, PERIODO 2015”
 - “MANEJO INTEGRAL DEL CULTIVO DE MORA DE CASTILLA RUBUS GLACUS BENTH COMO FUENTE DE GENERACIÓN DE INGRESOS ECONÓMICOS PARA EL PRODUCTOR DE GUANO CRUZ”
 -
- 2.- REALIZAR UN ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS, ATENDIENDO LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

SEXTO PUNTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77, establece: **Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

QUE, el acta de la Sesión de la Comisión de Becas y ayudas económicas para los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, informa al Consejo Universitario sobre el listado de beneficiarios que se han hecho acreedores a las becas y solicita su aprobación;

RESUELVE: “REQUERIR DEL DIRECTOR FINANCIERO CERTIFICAR LA PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES QUE HAN SIDO BENEFICIADOS CON LAS MISMAS”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0024

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

SÉPTIMO PUNTO.- Conocimiento y resolución de Oficio VRA-UEB-0260, de fecha 09 de abril de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica en relación a la solicitud enviada por el Ing. Carlos Monar.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 79, en su parte pertinente prescribe:

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones

RCU – 04 – 2015 – 0024

y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

QUE, el oficio VRA-UEB-0260, de fecha 09 de abril del 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, en el que remite el pedido realizado por el Ing. Carlos Monar Benavides, para participar en el **Curso Avanzado en Agricultura de conservación para Investigadores 2015**, a realizarse en la ciudad de México; y, que la Institución cubra el costo de inscripción a dicho curso, el mismo que asciende al valor de USD 9.500 (Nueve Mil quinientos dólares americanos), además se le conceda Comisión de Servicios con sueldo del 25 de mayo al 26 de junio de 2015,



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: "REMITIR A COMISIÓN ACADÉMICA EL PEDIDO REALIZADO POR EL ING. CARLOS MONAR BENAVIDES PARA PARTICIPAR EN EL CURSO AVANZADO EN AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN PARA INVESTIGADORES 2015, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 25 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2015, PARA SU TRATAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

OCTAVO PUNTO: Análisis y aprobación del Sistema Automatizado para la Gestión Administrativa del Departamento de Bienestar Universitario (SGDB) de la Universidad Estatal de Bolívar, solicitado por la Lic. María E. Vásconez, Directora, encargada.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática en su Comisión Académica de 16 de junio del 2014 y Consejo Directivo de 2014, aprueban el proyecto del Trabajo de Graduación denominado: “SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (SGDB) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PERIODO 2012-2013, de autoría del señor Renán Gonzalo Tene Borja”;

QUE, Con oficio 001-BU-UEB, de fecha 08 de abril del 2015, enviado por la Lic. María Elena Vásconez, en el que solicita a Consejo Universitario apruebe la aplicación del “SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (SGDB) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PERIODO 2012-2013, el mismo que será aplicado en el Departamento de Bienestar Estudiantil.

RESUELVE: “APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (SGDB) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 15, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0026

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2015:

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación en segundo debate del Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Universitario.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, atendiendo el nuevo Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado con resolución RPC-SO-45-Nº557-2014, adoptada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 17 de octubre de 2014, y por cuanto se hace necesaria la implementación de bases legales reglamentarias, de manera especial el que regule el Funcionamiento del Consejo Universitario;

QUE, en apego a lo que establece el Art. 25, literal e), del Estatuto vigente, en cuanto a los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario en el que señala: “Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos”;

RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, A EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 49 (PONDERACIÓN DEL VOTO) QUE QUEDA PARA CONSULTA)”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)